



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

**CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL C. MIGUEL ÁNGEL RIVERA NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, MIGRANTES Y GRUPOS VULNERABLES, AMBOS ASISTIDOS POR EL C. FEDERICO GAMBOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL " PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUNERARIA HISPANO MEXICANA S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED]**

**EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES;**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de abril del dos mil diecisiete, se procedió a adjudicar de manera directa la Prestación del Servicio de traslado de cuerpos de personas migrantes fallecidas en el extranjero del D.F. a los diferentes Municipios del Estado de Morelos, para la Secretaría de Desarrollo Social, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33 fracción III, 52, 60 fracción XIV, 66, y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada **"FUNERARIA HISPANO MEXICANA, S.A. DE C.V."**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que se realiza el presente procedimiento de conformidad con el oficio SDS/UEFA/0104/2017 suscrito por el Lic. Federico Gamboa Sánchez en su carácter de Coordinador de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato abierto, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0551-2/2017, de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, aunado al oficio SDS/UEFA/0104/2017, de fecha 04 de abril del presente, signado por el C. Federico Gamboa Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato abierto, con cargo a la partida 4411, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracción III, XVII, 12, fracciones II, IV, V, VII, IX, y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invito a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los servicios objeto del presente contrato, precisando que esta Unidad Convocante desahogo el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

- a. **ÁREA REQUIRENTE.** A la Unidad de Enlace Financiero Administrativo; como la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio;
- b. **SERVICIO.** A la prestación de servicios de traslado de cuerpos de personas migrantes fallecidas en el extranjero para la Secretaría de Desarrollo Social;
- c. **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- d. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- e. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación de los servicios detallados en el cuerpo del presente contrato abierto; y
- f. **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Desarrollo Social, encargada de administrar y darle el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato abierto.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Secretaría forman parte de la Administración Pública Central de Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción I, 11, fracción VII, 13, fracción VI, 14, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y los artículos 1, 3, 4 fracción I, IV, y VIII, 9, 10 fracción III, XVII, 15, 20, 21, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Desarrollo Social.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. El presente contrato abierto de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato abierto.

#### II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública Número 13,867 (trece mil ochocientos sesenta y siete) de fecha doce de marzo del año mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Licenciado. Luis Lauro Aguirre, Notario Público Número 4



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

(cuatro), de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante la cual se constituyó la empresa denominada "FUNERARIA HISPANO MEXICANA S.A. DE C.V."; cuyo objeto social es:

- a) Proporcionar servicios relacionadas con las actividades funerales, así como adquirir, poseer, mejorar, hipotecar, ceder, arrendar toda clase de bienes inmuebles.

II.2. Por medio de la Escritura Pública Número 13,867 (Trece mil ochocientos sesenta y siete), de fecha doce días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Licenciado Luis Lauro Aguirre, Titular de la Notaría Pública número 4 (cuatro) de la primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; mediante la cual se designa como Administrador único al C. [REDACTED] con facultades generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusulas o mención especial en términos de los tres primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos artículos dos mil setecientos setenta y dos y dos mil setecientos noventa y nueve del Código Civil vigente en el Estado.

El representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía clave de elector [REDACTED] y con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual consta su firma y su huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato abierto, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave: [REDACTED]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de obligaciones obrero – patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

**III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:**

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato abierto y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la invitación a cotizar a la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato abierto, por lo que las "PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El "PODER EJECUTIVO", encomienda al "PRESTADOR DEL SERVICIO", y este se obliga a prestar el servicio de traslado de cuerpo de personas migrantes fallecidas en el extranjero con forme a lo siguiente;

- El traslado se realizara del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con domicilio en Av. Capitán Carlos León s/n, Peñón de los Bolaños, Venustiano Carranza, 15620 Ciudad de México, a los diferentes Municipios del Estado de Morelos.
- Únicamente se atienden los traslados de cuerpos de Morelenses radicados en el extranjero.
- El servicio será las 24 horas, el cual deberá contar con buena calidad, puntualidad y seriedad en el servicio, para no cambiar cuerpos.

La Secretaría a través del área requirente, será el encargado de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos, o de la ampliación.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** "EL PODER EJECUTIVO", a través del área requirente se compromete a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", de conformidad con los siguientes costos y de cuerdo a la cláusula cuarta:

CONCEPTO	PRECIO	I.V.A.	TOTAL
Traslado Aeropuerto D.F. A la Cd. De Cuernavaca Morelos.	\$5,400.00	\$864.00	\$6,264.00
Costo por kilómetro adicional por traslado de la Cd. De Cuernavaca al Municipio de destino final.	\$17.00	\$2.72	\$19.72

Los servicios tendrán un costo extra por maniobra del aeropuerto según la línea de que se trate, la cual tendrá un rango de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mismos costos que están sujetos a cambio sin previo aviso.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener los costos por días durante la vigencia del presente contrato abierto, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

"LAS PARTES", convienen que el monto mínimo para el presente contrato abierto será de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo IVA, y el total máximo del contrato abierto, será el monto establecido en el oficio de suficiencia presupuestal número SH/0551-2/2017 suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, y señalando en los antecedentes del presente contrato abierto, por la cantidad máxima de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), incluyendo IVA.

La determinación del monto por el servicio prestado materia del presente contrato abierto, cubre al "PODER EJECUTIVO", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, por el área requirente, se podrán acordar cambios en la prestación del servicio, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento) sobre la prestación de servicios a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato abierto no se prevé anticipó alguno, todo pago que se genere será debidamente programado y se pagará por mes vencido de la prestación del servicio, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo del mismo.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES"** convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio prestado, de manera mensual por la totalidad de traslados efectuados en ese periodo.

Previo a que sea realizado el pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá entregar la factura original que corresponda sin errores de escritura o de importes, con el sello de recibido al área requirente, para que programe el pago a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación, misma que se deberá de entregar a la conclusión de cada mes. Para tal efecto el "PRESTADOR DEL SERVICIO", entregará la factura original con los siguientes datos:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.  
**R.F.C GEM720601TW9.**  
Domicilio Fiscal en Plaza de Armas, sin número.  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.  
Código Postal 62000.

Una vez autorizado el pago, este se realizará a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El "PRESTADOR DEL SERVICIO", realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato abierto, a lo establecido en su cotización y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO" de conformidad con lo establecido en el presente contrato abierto, y de acuerdo a lo siguiente:

El traslado de los cuerpos de las personas migrantes fallecidas en el extranjero que solicitó la Secretaría, será del Aeropuerto de la Ciudad de México el cual se encuentra ubicado en Avenida Capitán Carlos León S/N., Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México, a los diferentes Municipios del Estado de Morelos, teniendo en cuenta lo siguiente:

El traslado de cuerpos de personas migrantes fallecidas en el extranjero, será del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a la Ciudad de Cuernavaca Morelos, en el entendido que los cuerpos serán entregados directamente en el domicilio de la persona fallecida, este servicio tendrá un costo individual de \$6,264.00 (seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluyendo impuestos.

Asimismo, para los cuerpos que necesiten ser trasladados del Aeropuerto de la Ciudad de México, a cualquiera de los municipios que integran el Estado de Morelos, a excepción de la Ciudad de Cuernavaca, tendrán un costo extra de \$19.72 (diecinueve pesos 72/100 M.N.) por kilómetro, que sea ocupado para llegar al domicilio de la persona fallecida, en el entendido que el kilometraje iniciará de la Colonia Centro de la Ciudad de Cuernavaca, a los diferentes Municipios del Estado de Morelos.

Los servicios tendrán un costo extra por maniobra del aeropuerto según la línea de que se trate, la cual tendrá un rango de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mismos costos que están sujetos a cambio sin previo aviso.

Entendiéndose por maniobra de aeropuerto, según la línea que se trate, a los movimientos de carga, descarga, estiba, acarreo, almacenaje, trasbordo y en general las que auxilien y complementen el servicio de transporte aéreo contratado. Cabe mencionar que el monto y el hecho mismo de cobrar este concepto, depende de la línea aérea que se trate. Siendo una excepción y no la generosidad de los servicios.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

El personal encargado para notificar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será:

Laura Demeza Cardoso, Auxiliar Técnico, con línea telefónica 777 3100640, Ext. 66429.

Edith Espejo Aguilar, Directora de Atención a Migrantes, con línea telefónica 777 3100640, Ext. 66430, misma que a su vez dará el seguimiento de los trámites de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción, supervisión y chequeo de los servicios, será por conducto del personal del área requirente o de aquel que se encuentre debidamente facultado, quien verificará que las características de los servicios sean idénticos a los ofrecidos, y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato abierto, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, de quien será responsable de la revisión.

**SEXTA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato abierto, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato abierto.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO.** En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata una vez realizada la debida notificación, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato abierto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato abierto, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe máximo del contrato abierto, con fundamento en el artículo 75, fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la fianza, expedida por Fianzas Dorama S.A., de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, con número de fianza 17A11856, por un monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte) por ciento del importe máximo del contrato abierto.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAQ/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato abierto, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato abierto, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV del Reglamento.

**DÉCIMA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación será del día 17 de abril hasta el 31 de diciembre del 2017.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato abierto y lo señalado por la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato abierto;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

CONTRATO, NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

- y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
  - f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO", y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
  - g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
  - h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
  - i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
  - j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
  - k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato abierto.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio realizado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Vigilar que el servicio se lleve a cabo en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato abierto;
- e) Administrar el contrato abierto, en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios, o todas aquellas modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato abierto o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato abierto en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES", o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato abierto y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato abierto o quien este facultado para ello.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO", o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que el servicio o parte del mismo no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando el servicio de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los servicios, objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato abierto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato abierto, facultará al **"PODER EJECUTIVO"**, a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

**VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato abierto, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato abierto deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"**, por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato abierto, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien decide rescindirle, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato abierto, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato abierto pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato abierto, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente el servicio conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato abierto, en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato abierto, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato abierto, con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato abierto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato abierto.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato abierto, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES", el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato abierto.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato abierto a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato abierto, estará vigente a partir su suscripción y concluirá el día treinta y uno del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": El domicilio ubicado Av. Plan de Ayala número 825, Plaza Cristal local 26 y 27 3er nivel, Teopanzolco C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado en [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato abierto, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del Ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER18/2017 REFERENTE AL SERVICIO EN TRASLADÓ DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato abierto, se encuentra sujeto a lo solicitado por la "SECRETARÍA" y en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", referente a la prestación del servicio de traslado de cuerpos de personas migrantes fallecidas en el extranjero, para la Secretaría de Desarrollo Social, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato abierto, se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

*[Signature]*  
C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

*[Signature]*  
REPRESENTANTE LEGAL

*[Signature]*  
C. MIGUEL ÁNGEL RIVERA NÁJERA  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA  
SOCIAL Y ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS,  
MIGRANTES Y GRUPOS VULNERABLES DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

*[Signature]*  
C. FEDERICO GAMBOA SÁNCHEZ  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

*[Signature]*  
LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA  
TITULAR AL DE LA UNIDAD DE PROCESOS  
PARÁ LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO UPAC/SER18/2017 REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE CUERPOS DE PERSONAS MIGRANTES FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO, PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUNERARIA HISPANO MEXICANA, S.A. DE C.V., DE FECHA DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO MÁXIMO DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES.

